



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0455-R-2025
Piura, 20 de junio del 2025

VISTO:

El expediente N° 000373-0201-24-5 y N° 000153-5201-25-3 que contiene el Informe N° 578-2025-OCAJ-UNP del 23.Abr.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutorio para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 16 recaída en el Expediente Judicial N° 00782-2017-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Oficio N° 2161-URH-UNP-2025 del 27.May.2025, el Memorándum N° 102-DGADM-UNP-2025 del 30.May.2025, el Oficio N° 2462-R-UNP-2025 del 04.Jun.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 12 (Sentencia)** del 10.May.2019, expedida por el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en el Expediente Judicial N° 00782-2017-0-2001-JR-LA-01 sobre demanda contenciosa administrativa presentada por MARÍA DEL ROSARIO NAVARRO SANDOVAL, contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

"RESUELVE:

51. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MARÍA DEL ROSARIO NAVARRO SANDOVAL contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.
52. DECLARAR NULA Nulidad de la Resolución Rectoral N° 1650-R-2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, la misma que resolvió declarar improcedente la solicitud administrativa incoada entre otras por la recurrente.
53. ORDENO que la entidad demandada en el plazo de QUINCE DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en donde resuelva reconocer el vínculo laboral con la recurrente a partir del 02 de mayo de 2001, declarándose inválidos los contratos administrativos de servicios y, se proceda a la liquidación y pago de los beneficios sociales que le corresponden al accionante como son: Vacaciones, Aguinaldos y Escolaridad, deduciéndosele los montos que hayan sido cancelados; así como, el pago de los intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia.
54. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, CÚMPLASE en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley.
55. E INFUNDADA la demanda en los extremos de inclusión a planilla de trabajadores permanentes y su inscripción en el sistema nacional de pensiones. (...)"



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0455-R-2025
Piura, 20 de junio del 2025

Que, asimismo, mediante **Resolución 15 (Sentencia de vista)** del 16.Jul.2020, expedida por la Segunda Sala Civil de Piura, en el citado Expediente Judicial, se resuelve lo siguiente:

1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 10 de mayo de 2019, de folios 183 a 199, que resolvió: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MARÍA DEL ROSARIO NAVARRO SANDOVAL contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA y declara NULA la Resolución Rectoral N° 1650-R-2016, de fecha 05 de diciembre de 2016, la misma que resolvió declarar Improcedente la solicitud administrativa incoada entre otras por la recurrente. Y ORDENA que la entidad demandada en el plazo de quince días cumpla con emitir nuevo acto administrativo donde resuelva reconocer el vínculo laboral con la recurrente a partir del 02 de mayo de 2001, con lo demás que contiene.
2. DEVOLVER el expediente principal al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley.”;

Que, en este orden, con **Resolución 16 (Auto: Mandato de ejecución)** del 26.Ene.2021, expedida por el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en el mismo proceso, resuelve lo siguiente:

1. TÉNGASE POR RECIBIDO el presente expediente.
2. CUMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: SE ORDENA cumpla la demandada, UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES con expedir nueva resolución administrativa, en donde resuelva reconocer el vínculo laboral con la recurrente a partir del 02 de mayo de 2001, declarándose inválidos los contratos administrativos de servicios y, se proceda a la liquidación y pago de los beneficios sociales que le corresponden al accionante como son: Vacaciones, Aguinaldos y Escolaridad, deduciéndose los montos que hayan sido cancelados; así como, el pago de los intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias, en caso de incumplimiento. (...);

Que, en merito a ello, mediante **Resolución Rectoral N° 1516-R-2022** del 18.Ago.2022 se dispuso: “ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, al Mandato Judicial recaído en la Resolución N° 21 SINOE del 04/08/2022 del expediente judicial 00782-2017-2-2001-JR-LA-01 por la demandante María del Rosario Navarro Sandoval y;1) Derivar a la oficina de Secretaria General para que expida una nueva Resolución Administrativa; 2) Derivar a la Unidad de Recursos Humanos a fin de reconocer el vínculo laboral con la recurrente a partir del 02 de mayo del 2001, declarándose inválidos los contratos administrativos de servicios; y 3) Derivar a la Unidad de Presupuesto para asignar el presupuesto correspondiente para el pago de la liquidación y pago de beneficios sociales que le corresponden a la accionante como son: vacaciones, aguinaldos y escolaridad, deduciéndose los montos que hayan sido cancelados; así como, el pago de intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias, en caso de incumplimiento. ARTIULO 2°.- INFORMAR a la OCAJ cuando se haya cumplido con los dispuesto y emitido la Resolución oral y así dar cuenta al Órgano Judicial.”;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).”;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0455-R-2025
Piura, 20 de junio del 2025

al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “*El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.*” Y en su numeral 6) indica que “*Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.*” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 578-2025-OCAJ-UNP del 23.Abr.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa(e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente:

“III. RECOMENDACIONES:

3.1. Se debe EMITIR la Resolución Rectoral que resuelva:

- a) DAR CUMPLIMIENTO al mandato Judicial contenido en las Resolución N° 16, recaída en el Expediente Judicial N° 00782-2017-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante, NAVARRO SANDOVAL MARÍA DEL ROSARIO, en contra la Universidad Nacional de Piura, y según los términos que esta misma establece.
- b) DECLARAR NULA la Resolución Rectoral N° 1650-R-2016, de fecha 05 de diciembre de 2016, la misma que resolvió declarar improcedente la solicitud administrativa incoada, entre otras, por la recurrente NAVARRO SANDOVAL MARÍA DEL ROSARIO.
- c) RECONOCER el vínculo laboral con la demandante NAVARRO SANDOVAL MARÍA DEL ROSARIO, a partir del 02 de mayo del 2001, declarándose inválidos los contratos administrativos de servicios - CAS.
- d) ORDENAR a la Unidad de Recursos Humanos, para que CUMPLA con realizar el cálculo de la liquidación de los beneficios sociales que han sido reconocidos en sentencia, teniendo en cuenta que deberá deducir los montos que ya hayan sido cancelados.
- e) DISPONER que luego de practicada la liquidación y aprobada por el Poder Judicial, el expediente sea derivado al Director General de Administración quien a su vez es el presidente de la Comisión de Priorización para Pago de Sentencias Judiciales, a fin de que se cumpla con lo dispuesto en la Ley 30137, Ley de Priorización de Pago para Sentencias Judiciales, una vez que la Oficina central de Recursos Humanos haya realizado la liquidación de los beneficios sociales reconocidos en la sentencia.
- f) DISPONER que la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto ASIGNE cobertura presupuestal para atender el pago conforme a la liquidación que será practicada, dispuesta por mandato judicial, debiéndose tener en cuenta que los requerimientos de pago que superen los fondos públicos se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.
- g) NOTIFICAR una copia de la resolución a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, con la finalidad de dar cuenta al órgano judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas y/o apercibimientos por incumplimiento.”;

Que, en tal sentido, con Oficio N° 2161-URH-UNP-2025 del 27.May.2025, la Mtro. Econ. Viviana E. Bustamente Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el cálculo de la liquidación de los beneficios sociales que han sido reconocidos en sentencia del Expediente Judicial N° 00782-2017-2-2001-JR-LA-01 de la recurrente MARIA DEL ROSARIO NAVARRO SANDOVAL como son: Anexo 01 Vacaciones; Anexo 02 Escolaridad y Anexo 03 Aguinaldos a partir de la fecha de reconocimiento de vínculo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0455-R-2025
Piura, 20 de junio del 2025

laboral 02.May.2001, por el importe total de **S/. 29,745.00 Soles**, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 16, para la emisión del acto administrativo correspondiente.;

Que, mediante Memorándum N° 102-DGADM-UNP-2025 del 30.May.2025, el Dr. CPC. Jorge E. Garcés Agurto, Director General de Administración, solicita la emisión del acto administrativo;

Que, con Oficio N° 2462-R-UNP-2025 del 04.Jun.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 04 recaída en el Expediente Judicial N° 00782-2017-2-2001-JR-LA-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 16 (Auto: Mandato de ejecución)** del 26.Ene.2021, expedida por el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 00782-2017-2-2001-JR-LA-01, a favor de la demandante **MARIA DEL ROSARIO NAVARRO SANDOVAL**.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR NULA, la Resolución Rectoral N° 1650-R-2016 del 05.Dic.2016, la misma que resolvió declarar improcedente la solicitud administrativa incoada, entre otras, por la demandante **MARIA DEL ROSARIO NAVARRO SANDOVAL**.

ARTÍCULO 3°.- RECONOCER, el vínculo laboral de la demandante **MARIA DEL ROSARIO NAVARRO SANDOVAL**, a partir del 02.May.2001, declarándose inválidos los Contratos Administrativos de Servicios - CAS.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER, el cálculo de liquidación de beneficios sociales a favor de la demandante **MARIA DEL ROSARIO NAVARRO SANDOVAL**, tales como vacaciones, aguinaldos y escolaridad deducidos los montos que ya hayan sido cancelados por el importe de **S/. 29,745.00 Soles (Veintinueve mil setecientos cuarenta y cinco con 00/100 soles)**, de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0455-R-2025
Piura, 20 de junio del 2025

acuerdo a lo indicado por la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 2161-URH-UNP-2025 y su Anexo 01, 02, 03 los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER, que aprobada la liquidación por el Poder Judicial, la Oficina Central de Asesoría Jurídica ponga de conocimiento al Director General de Administración quien a su vez es el presidente de la Comisión de Priorización para Pago de Sentencias Judiciales, a fin de que se cumpla con lo dispuesto en la Ley 30137, Ley de Priorización de Pago para Sentencias Judiciales.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto asigne cobertura presupuestal para atender el pago conforme a la liquidación que será practicada, dispuesta por mandato judicial, debiéndose tener en cuenta que los requerimientos de pago que superen los fondos públicos se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Adjunto:

ANEXO 01, 02 Y 03 (LIQUIDACIÓN A FAVOR DE LA DEMANDANTE MARIA DEL ROSARIO NAVARRO SANDOVAL)

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (MARIA DEL ROSARIO NAVARRO SANDOVAL) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL




UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Wilson Gerónimo Sáncarranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral

ANEXO 01: CALCULO VACACIONES MARIA DEL ROSARIO NAVARRO SANDOVAL

FECHA DE RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL : 02 DE MAYO DEL 2001

N°	PERIODO	REMUNERACION MININA VITAL	MESES	DIAS DE VACACIONES	TOTAL
1	02/05/2001 - 02/05/2002	410.00	12	30	410.00
2	02/05/2002 - 02/05/2003	410.00	12	30	410.00
3	02/05/2003 - 02/05/2004	460.00	12	30	460.00
4	02/05/2004 - 02/05/2005	460.00	12	30	460.00
5	02/05/2005 - 02/05/2006	500.00	12	30	500.00
6	02/05/2006 - 02/05/2007	530.00	12	30	530.00
7	02/05/2007 - 02/05/2008	550.00	12	30	550.00
8	02/05/2008 - 02/05/2009	550.00	12	30	550.00
9	02/05/2009 - 02/05/2010	550.00	12	30	550.00
10	02/05/2010 - 02/05/2011	600.00	12	30	600.00
11	02/05/2011 - 02/05/2012	675.00	12	30	675.00
12	02/05/2012 - 02/05/2013	750.00	12	30	750.00
13	02/05/2013 - 02/05/2014	750.00	12	30	750.00
14	02/05/2014 - 02/05/2015	750.00	12	30	750.00
15	02/05/2015 - 02/05/2016	850.00	12	30	850.00
16	02/05/2016 - 02/05/2017	850.00	12	30	850.00
17	02/05/2017 - 02/05/2018	930.00	12	30	930.00
18	02/05/2018 - 02/05/2019	930.00	12	30	930.00
19	02/05/2019 - 02/05/2020	930.00	12	30	930.00
20	02/05/2019 - 02/05/2021	930.00	12	30	930.00
21	02/05/2019 - 02/05/2022	1,025.00	12	30	1,025.00
22	02/05/2019 - 02/05/2023	1,025.00	12	30	1,025.00
23	02/05/2019 - 02/05/2024	1,130.00	12	30	1,130.00
TOTAL					16,545.00



110

ANEXO 02: CALCULO ESCOLARIDAD MARIA DEL ROSARIO NAVARRO SANDOVAL

FECHA DE RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL : 02 DE MAYO DEL 2001

N°	PERIODO	DISPOSITIVO LEGAL	TOTAL
1	2002	DECRETO SUPREMO N° 058-2002-EF	300.00
2	2003	DECRETO SUPREMO N° 042-2003-EF	300.00
3	2004	DECRETO SUPREMO N° 046-2004-EF	300.00
4	2005	DECRETO SUPREMO N° 021-2005-EF	300.00
5	2006	DECRETO SUPREMO N° 011-2006-EF	300.00
6	2007	DECRETO SUPREMO N.° 010-2007-EF	300.00
7	2008	DECRETO SUPREMO N° 017-2008-EF	300.00
8	2009	DECRETO SUPREMO N° 026-2009-EF	300.00
9	2010	DECRETO SUPREMO N° 001-2010-EF	400.00
10	2011	DECRETO SUPREMO N° 004-2011-EF	400.00
11	2012	DECRETO SUPREMO N° 003-2012-EF	400.00
12	2013	DECRETO SUPREMO N° 003-2013-EF	400.00
13	2014	DECRETO SUPREMO N° 001-2014-EF	400.00
14	2015	DECRETO SUPREMO N° 001-2015-EF	400.00
15	2016	DECRETO SUPREMO N.° 001-2016-EF	400.00
16	2017	DECRETO SUPREMO N° 001-2017-EF	400.00
17	2018	DECRETO SUPREMO N.° 002-2018-EF	400.00
18	2019	DECRETO SUPREMO N° 002-2019-EF	400.00
19	2020	DECRETO SUPREMO N° 001-2020-EF	400.00
20	2021	DECRETO SUPREMO N° 002-2021-EF	400.00
21	2022	DECRETO SUPREMO N° 001-2022-EF	400.00
22	2023	DECRETO SUPREMO N° 002-2023-EF	400.00
23	2024	DECRETO SUPREMO N° 001-2024-EF	400.00
TOTAL			8,400.00



CALCULO AGUINALDOS JULIO Y DICIEMBRE MARIA DEL ROSARIO NAVARRO SANDOVAL

FECHA DE RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL : 02 DE MAYO DEL 2001

N°	PERIODO	DISPOSITIVO LEGAL	MONTO	OBSERVACION
1	02/05/2001 - 31/12/2001	DECRETO SUPREMO N° 123-2001-EF	600.00	
2	01/01/2002 - 31/12/2002	DECRETO SUPREMO N° 110-2002-EF	600.00	
3	01/01/2002 - 31/12/2003	DECRETO SUPREMO N° 176-2003-EF	600.00	
4	01/01/2002 - 31/12/2004	DECRETO SUPREMO N° 169-2004-EF	600.00	
5	01/01/2002 - 31/12/2005	DECRETO SUPREMO N° 174-2005-EF	600.00	
6	01/01/2002 - 31/12/2006	DECRETO SUPREMO N° 189-2006-EF	600.00	
7	01/01/2002 - 31/12/2007	DECRETO SUPREMO N° 191-2007-EF	600.00	
8	01/01/2002 - 31/12/2008	DECRETO SUPREMO N° 139-2008-EF	600.00	
9	01/01/2002 - 31/12/2009	DECRETO SUPREMO N° 284-2009-EF	0.00	
10	01/01/2002 - 31/12/2010	DECRETO SUPREMO N° 247-2010-EF	0.00	
11	01/01/2002 - 31/12/2011	DECRETO SUPREMO N° 219-2011-EF	0.00	
12	01/01/2002 - 31/12/2012	DECRETO SUPREMO N° 243-2012-EF	0.00	
13	01/01/2002 - 31/12/2013	DECRETO SUPREMO N° 302-2013-EF	0.00	
14	01/01/2002 - 31/12/2014	DECRETO SUPREMO N° 338-2014-EF	0.00	
15	01/01/2002 - 31/12/2015	DECRETO SUPREMO N° 344-2015-EF	0.00	
16	01/01/2002 - 31/12/2016	DECRETO SUPREMO N° 320-2016-EF	0.00	
17	01/01/2002 - 31/12/2017	DECRETO SUPREMO N° 352-2017-EF	0.00	
18	01/01/2002 - 31/12/2018	DECRETO SUPREMO N° 280-2018-EF	0.00	
19	01/01/2002 - 31/12/2019	DECRETO SUPREMO N° 349-2019-EF	0.00	
20	01/01/2002 - 31/12/2020	DECRETO SUPREMO N° 381-2020-EF	0.00	
21	01/01/2002 - 31/12/2021	DECRETO SUPREMO N° 358-2021-EF	0.00	
22	01/01/2002 - 31/12/2022	DECRETO SUPREMO N° 283-2022-EF	0.00	
23	01/01/2002 - 31/12/2023	DECRETO SUPREMO N° 274-2023-EF	0.00	
24	01/01/2002 - 31/12/2024	DECRETO SUPREMO N° 244-2024-EF	0.00	
TOTAL			4,800.00	IMPORTE DE S/300.00 SOLES EN EL MES DE JULIO Y S/. 300.00 SOLES EN EL MES DE DICIEMBRE CANCELADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO



Handwritten signature or initials.